

## LA MUJER COMO PORTADORA DE PELIGRO: “ESTO DIZE EL DECRETO”

Graciela Cándano  
Seminario de Poética, IIF

¡Ay, enemiga de Dios!  
SENDEBAR

“LAS MALDADES DE LAS MUGERES  
NON AN CABO NIN FIN”

En la España de los siglos XIII y XIV se presentaban, por doquiera, distintas evidencias de un acendrado menosprecio a la mujer. Sin embargo, en esos mismos tiempos y en la propia fuente de irradiación misógina ocurrió, al menos en apariencia, una paradoja: la Iglesia empezó a prestar una minuciosa atención, con visos de paternal amparo, a lo que pasaba o podría pasar en el fuero interno de la mujer. Lo que en verdad sucedía era que la institución eclesiástica patentizaba, más que nunca, una obsesiva injerencia en los sentimientos femeninos, aun en los más recónditos —hasta pretendía pontificar sobre la génesis de las actitudes femeninas—. Manifestaba predilección por temas como el amor y el matrimonio o, dicho sin eufemismos, se interesaba particularmente en el acatamiento irrestricto a los preceptos conyugales, haciendo, por supuesto, énfasis en los sexuales.

Huelga decir que las normas por las que velaba el catolicismo habían sido impuestas precisamente por el clero... apuntalado por la aristocracia: los dos poderes de la época.

Un testimonio de la aparente protección que le dispensaba la Iglesia a las mujeres, lo tenemos en la inscripción grabada en las puertas de bronce de la fachada principal de la catedral de Toledo:

Santa María, socorre a los miserables, ayuda a los débiles, alienta a los tristes, ruega por el pueblo, intervén por el clero, intercede por el devoto sexo femenino (Azcarate Ristori, “La mujer en el arte”, 403).

La intervención de la Iglesia en el “cuidado” de las mujeres se fundamentaba, íntimamente, en que éstas peligraban en función de su *debilidad* y en que, a su vez, constituían un riesgo para el varón. Éste —según el texto bíblico de *Génesis* 3:16, reafirmado en *Efesios* 5:23— representaba la cabeza, mientras que la mujer encarnaba el cuerpo, circunstancia sagrada que debía preservarse a toda costa.

De hecho, la Iglesia legisló profusamente sobre la relación hombre-mujer con el fin de garantizar el dominio de aquél sobre ésta. Para lograrlo, se valió incluso de medios rayanos en el absurdo, como se observa en los siguientes juegos idiomáticos:

El espíritu:

(hombre-vir-virtud = fuerza)

debe tener hegemonía sobre la carne:

(mujer-mulier-molicie = *debilidad*).

Tan insólita determinación etimológica de la condición social de la mujer se extremó en los directorios inquisitoriales y en los textos jurídicos. En ellos se advertía a los jueces que 'mulier' significaba, más exactamente, flaqueza moral, y que 'fémina' denotaba ¡falta de fe! En un manual para confesores (*Malleus maleficarum* [o *Martillo para brujas*]) es ostensible un acróstico de 'mulier' que sorprende por su exacerbada misoginia:

*m* es el mal de los males,  
*u* la vanidad de las vanidades,  
*l* la lujuria de las lujurias,  
*i* la ira de de las iras,  
*e* la Erinia de las Erinias [horrendas diosas griegas]<sup>1</sup>,  
*r* la ruina de los reinos.

<sup>1</sup> Las Erinias tenían cabellera de serpiente, cabeza de perro, cuerpo negro como el carbón, alas de murciélago y ojos inyectados de sangre, amén de ser crueles y feroces (Graves, *Los mitos griegos*, 149).

Estamos, pues, ante a una férrea moral —concebida substancialmente por clérigos— que se predicaba a los hombres y que, desde luego, se aplicaba a las mujeres de manera indirecta e impositiva. Asimismo esta moral, influida por los intereses de la nobleza, se basaba en cuestiones de linaje, y fue erigida como instrumento de alianzas políticas y económicas para asegurar la buena colocación de las herencias, especialmente las concernientes a la tierra. Éste fue un factor determinante del rigor con que se negociaban los matrimonios y se controlaba el tácito comportamiento azaroso de la mujer y de su descendencia (Duby, *El caballero*, 18 y 83).

Cuando leemos en la *Crónica Troyana*:

Porque las mogieres no son fuertes, antes son muy ligeras de seso e livianas en todos sus fechos" (Azcárate Ristori, "*La mujer en el arte*, 403),

podemos afirmar que, en efecto, por ser "ligeras de seso", la mujer se suponía propensa a la contaminación del pecado, y a ser fecundada por otra progenie.

Habría que preguntarse hasta qué punto influyó la preocupación por el linaje —elemento fundamental en la instauración, tanto del repudio a la esposa, como de la disolución matrimonial— en la divulgación de cierto tipo de relatos sobre adulterios femeninos, que entrañaban el peligro de que la esposa fuera fecundada por otra estirpe (Duby, *El caballero*, 177). Siendo las relaciones matrimoniales uno de los temas predilectos de los sermones... ¿qué podría ser más efectivo para moralizar sobre vicios y virtudes que algún "exemplum", bien narrado,

que mostrara cuán diestras eran las mujeres en violar la unidad matrimonial? Por ello, el apogeo de los “*exempla*” menospreciativos de las mujeres, en el siglo XIII, muy probablemente no fue tanto el resultado de la necesidad de moralizar y enseñar algo a éstas, sino el deseo de mostrar su naturaleza adúltera, con objeto de alertar y proporcionar más elementos al varón ante la contingencia de que quisiera repudiar a su mujer legítima. Y también, sin duda, para que la mujer se hiciera de sí misma la imagen que se presentaba en este tipo de relatos. De este modo, ella sería más proclive a aceptar sumisamente todo género de dominios, desprecios y sanciones por parte del hombre.

Es interesante destacar que, precisamente, fueron el clero y la nobleza (los estamentos menos familiarizados con la inmensa mayoría de las mujeres del pueblo) los generadores de lo que esta vez sí parece estar en contradicción con la misoginia de la época: la adoración al sexo femenino en las personas de la Virgen en el cielo, y de la dama en la tierra. Pero no debemos confundirnos. Por ejemplo, al definirse en fueros o decretos una sociedad ideal, en la que se privilegiaba a las mujeres de honor, la aspiración quizá más importante —y velada— era la de preservar la honra de los maridos más que la de las esposas. Había que protegerlos del adulterio, resguardar su matrimonio. Por otra parte, el culto y respeto a la mujer, o sea la *cortesía*:

... no llegó a ser propia sino de cierta clase de personas escogidas, pues el vulgo de los caballeros demostraba terrible brutalidad en sus acciones (Malet, *La Edad Media*, 43).

La protección del linaje explica la razón de que la violación de una casada fuera castigada hasta con la hoguera, mientras que la de una soltera implicaba sólo una multa, por regla general reducida. Un claro caso de la distinta valoración que se le daba a una señora con relación a una doncella (de cualquier manera vistas ambas como objetos) nos lo da el fuero de Soria:

Todo ome que levae mugier casada por fuerça maguer non haya que ver con ella ssea metido con todos sus bienes en poder del marido... Si algún ome levare mugier soltera por fuerça e yoquiere con ella peche CC maravedís e sea enemigo de sus parientes della (Sánchez, *Fueros castellanos*, LV, 210, nº 534).<sup>2</sup>

No es casual entonces que, al juzgarse sobre el matrimonio —como en las *Decretales* recopiladas por Gregorio IX en el siglo XIII (sobre todo en los Libros III y IV)—, abundaran los términos ‘adulterio’, ‘fornicatio’ o ‘casti-dat’, especialmente cuando había que dilucidar cuál de los dos cónyuges merecía tener a la justicia de su parte; naturalmente, el resultado del juicio jamás contravenía el orden social impuesto por la Iglesia.

El matrimonio, además de ser una salvaguardia para la estirpe y el patrimonio del hombre, y de otorgar status social a la mujer, constituía, en general, un remedio contra la fornicación, sobre todo contra la que pudieran cometer las

<sup>2</sup> Otro ejemplo, menos espectacular pero no menos discriminatorio, se encuentra en el Fuero Real de Alfonso X donde se establece la pena de violación al forzador así: “... q’la mugier casada haya CCC sueldos así como el fuero dice, et la viuda CC et la doncella C” (IV, Tit. III, ley II).

mujeres —mucho más amenazante para la sociedad que la masculina— (Duby, *El caballero*, 43). Esta circunstancia, aunada a las palabras de San Pablo en I *Corintios* 7:9: “es mejor casarse que abrasarse”, hicieron posible que el matrimonio también fuera conceptualizado, singularmente, como un mal menor...

...los hombres navegan sobre el mal del peligro [...] y el peligro procede de la mujer. Para precaverse de él, el laico debe casarse (Duby, *El caballero*, 129).

Sin embargo las casadas, reducidas a espacios cerrados y más vigiladas que las solteras, tenían la posibilidad de ser tentadas, de caer en las garras de su propia debilidad. Y esto ocurría —se aseguraba— aun cuando contarán con una simple ventana, pues así se les facilitaba el trato con capellanes, mayordomos, secretarios, mozos y también transeúntes. Siempre serían presa fácil del engaño, de la tentación. De ahí que el sojuzgamiento a la mujer hubo de ser radical.

Pero Duby aclara que el hombre que mantenía sometida a su esposa era, a la vez, víctima de esa acción. Notable paradoja, ésta sí. El temor a que ella se vengara de tal subyugación era permanente; la mente del hombre se atormentaba ante la posibilidad de ser víctima de adulterios y sortilegios (fechizos, veneficia) contra su persona:

Los hombres vivían la conyugalidad como un combate arduo que requería vigilancia asidua... [El marido de la hembra ardiente y devoradora] temía no poder apagar sus fuegos solo, sabía que [ella] no juega limpio, finge, se hurta. Siente miedo al golpe bajo, a la traición (Duby, *El caballero*, 42).

PERO, ¿ACASO LAS SANTAS SE SALVABAN?

Mas a despecho de la misoginia imperante, las crónicas de la época nos proporcionan ejemplos donde se muestra el rango que habían adquirido las mujeres pertenecientes a la clase noble (y aun a la trabajadora o comerciante, aunque en menor cuantía) que se dedicaban a la medicina —avaladas por títulos académicos—, o a escribir tratados teológicos desde sus celdas en calidad de abadesas (Wade Labarge, *La mujer*, 172).

En el caso del medioevo hispano, muchas mujeres poseían grandes conocimientos de medicina casera, ganados durante su vasta experiencia en la atención eficiente a partos y a familiares enfermos. Esta realidad concitó los celos de quienes habían efectuado estudios de medicina en las Universidades. La envidia de los soberbios facultativos de la época les llevó a presionar a las autoridades, determinantemente, para que proscribieran del ejercicio profesional a las exitosas comadronas. La persecución a éstas fue implacable, a grado tal que se llegó a acusarlas de brujería (Segura, *Las mujeres*, 46).

Al respecto, Philippe Aries observa:

...es posible que durante la Edad Media la desconfianza hacia la mujer haya aumentado entre los hombres y, en particular, entre los clérigos, como una especie de reacción de defensa ante la importancia que había adquirido la mujer (Aries, “San Pablo”, 67).<sup>3</sup>

<sup>3</sup> Por otra parte, las ordenanzas municipales informan de mujeres casadas (donantes, compradoras) cuya libertad en la actuación de hechos relacionados con bienes económicos, era fundamento para gozar de una

No obstante los claros esfuerzos femeninos por resaltar intelectualmente, teólogos y juristas estaban en contra de la igualdad moral de los sexos.

Sobre este tema, es interesante hacer notar lo que dice Mayer sobre la mujer que era superior al término medio —con todo y que el campo de estudio de este investigador es el siglo XIX—:

...imagen de la mujer significa imagen masculina, que la mujer toma, acepta en su voluntad e imita, hasta el punto de poderse presentar de hecho esa imagen a sí misma como imagen femenina (Mayer, *Historia maldita*, 147).

Aun en los casos de mujeres que se superaban espiritualmente (por ejemplo, aquellas que eran leales en el matrimonio —en ese espacio inferior apenas tolerable, desde San Jerónimo—), nos encontramos con situaciones extremas que se antojan hasta incongruentes;<sup>4</sup> como el lance del que da cuenta Leonardo Romero Tobar, incluido en un códice escurialense de finales del siglo XIV y descrito ya por Amador de los Ríos, donde aparecen cinco relatos en los que las protagonistas femeninas:

ejercitaron la fidelidad matrimonial en un grado heroico hasta el punto que fueron víctimas

inocentes de falsas acusaciones de adulterio (Romero Tovar, "Fermoso cuento", 11).

El ejemplo de "La emperatriz que ovo en Roma" corresponde a un motivo folclórico de amplia difusión: 'la reina falsamente acusada de adulterio'. Ésta, a pesar de rechazar toda sollicitación carnal, terminó ingresando al convento:

ante /la emperatriz/ dixo que se dexaría quemar en un fuego que por ninguno quebrar su voto, e que nunca jamás consentiese que ningún omne se llegase a su carne (f. 123a) (Romero Tovar, "Fermoso Cuento", 14).

Romero Tovar, al establecer la comparación con otros textos que tratan el mismo tema, afirma que los motivos fundamentales de la artera acusación fueron, por una parte, el rechazo que la casta señora infligió a importantes varones lujuriosos que la acosaron y, por otra, las sucesivas curaciones que ésta realizó posteriormente sobre los cuerpos de sus inculpadores. Vemos, entonces, que era muy difícil salvarse de ser blanco de la misoginia masculina; ni siquiera las santas (las mujeres que estaban respaldadas por haber realizado milagros) escapaban a la forzosa duda sobre la inclinación de la naturaleza femenina, ostensible u oculta, al pecado.

#### EL CUERPO FEMENINO: ¡CULPABLE!

En efecto, ya sea por estar desvalida o desamparada, ya por ser inconquistable o constituir una competencia para el varón, la mujer fue víctima de sospechas —desde luego muchas veces infundadas— sobre su honestidad.

libertad real, "aunque las leyes dispusieran lo contrario" (Segura, *Las mujeres*, 132).

<sup>4</sup> Alfonso X no se queda atrás: en *Las Partidas*, censura al varón que: "...se trabaia por su maldad usar de su mujer tan locamente como farie de otra mala mujer" (Partida IV, Tit. II, Ley XVI).

A la convicción existente acerca de la funesta debilidad de la mujer se añadía, con gran vigor, la de su pecaminosa tendencia a la sensualidad; no sólo su personalidad y su mente eran las responsables de su liviandad...

Desde el siglo XII el cuerpo femenino fue considerado como una estructura arquitectónica, cuyo sanctasanctorum era la matriz (Pochelle, "Le corps féminin", 315-332). Por la índole de las formas femeninas, éstas se juzgaban más permeables a la entrada del pecado (aunque también a la experiencia mística, como diría Hildegarda de Bingen). También por eso los moralistas consideraban necesario su enclaustramiento, su reclusión.

Todo estaba encaminado a la negación del cuerpo:

Al cuerpo de la mujer, sustraído al encanto y a un acercamiento natural, se le atribuyeron funciones y destinos impropios o excesivos, y, por tanto, se convirtió en lugar de violencia, de curiosidad morbosa y de negación hipócrita [...] los predicadores presionaban sobre los legisladores para que todo el cuerpo de la mujer fuera sometido a control (De Maio, *Mujer*, 57).

Para demostrar la amenaza que implicaba el físico femenino, conceptos como los de pecado, castigo, vicio o penitencia se emplearon profusamente en prédicas, adoctrinamientos y sermones. Por ello tales conceptos —asociados a la anatomía de la mujer y enumerados con acuciosidad en el Nuevo Testamento— influyeron en el mundo cristiano y penetraron, además, en los tratados de buena conducta (que pregonaban, esencialmente, la castidad) y en los espejos de prínci-

pes, así como en los propósitos de los colectores y traductores de "exempla" (Morreale, "Los catálogos", 150).

#### MUJERES Y CLÉRIGOS

La inquietud por la castidad de las mujeres —"...una castidad coaccionada sólo estaba a la espera de ser infringida"— (De Maio, *Mujer*, 57) tenía injerencia hasta en los requisitos ineludibles para la ordenación clerical. Tenemos el caso de un hombre que había tenido como mujer —antes de elegir el estado eclesiástico— a una viuda; en el decreto se dicta la sentencia: que ese hombre no podía ser ordenado en "sanctas órdenes", sino sólo que hubiese tenido por esposa a una virgen.<sup>5</sup> La mujer relegada, a causa de la nueva vocación de su marido, estaba obligada a elegir entre la castidad o el convento. En efecto, en uno de los decretos del Libro III se disponía que si el marido entraba en orden religiosa, la mujer debía permanecer en castidad. Se podía quedar en el 'sieglo' si era vieja y no causaba sospecha; pero si era manceba, debía prometer castidad entrando al convento, para no estar expuesta a peligro alguno.<sup>6</sup>

<sup>5</sup> Dice textualmente el decreto: "...ssi clérigo que es en menores órdenes tomare muger non aya benefittio ecclesiástico nin sea ordenado de sanctas órdenes nin sea reçevido a ministración de Sancta Iglesia, [...] si non aquel que non omo mas duna muger virgen e promet[i]er de tener siempre castidat" (Gregorio IX, *Decretales*, L. III, tit. III, cap. II, 278).

<sup>6</sup> Dice el decreto: "...ningún casado non deue reçebir sanctas órdenes si su muger non le absoluiere e non prometierte castidat (d)e entrar(e) en orden, si es manceba" (L. III, tit. XXXII, cap. V, 425).

La peligrosidad de la mujer estaba legislada canónicamente en las *Decretales* del siglo XIII, principalmente en lo tocante a los clérigos. Por ejemplo, tenemos el decreto que establece que ninguna mujer debe convivir con un sacerdote:

...que ningún preste non tenga consigo mugeres de las cuales pueda nascer sospecha mala..., nin madre, nin hermana nin tía, ca es fallado que muchas vegadas faze pecar el diablo con aquestas o con sus *mancebas* (Libro III, Título II, capítulo I, 273).

Cabe destacar que, a pesar de todo, tampoco los sacerdotes salen bien parados en esta resolución papal.

#### SIEMPRE EVA...

Pero lo más notable es que se consideraba que la mujer debía ser absolutamente sumisa como un resultado *natural* —a los ojos de quienes detentaban el poder— del antiguo pecado cometido por Eva.

De hecho, todavía prevalecían en esos siglos los planteamientos agustinianos sobre la siguiente dualidad: *Adán = espiritualidad* y *Eva = sensualidad*; y como Satán se aprovechó de lo carnal, se debía poner coto a la

lubricidad y censurarla, es decir, limitar y condenar a la mujer.

El relato de la tentación de Eva en el paraíso —causante para la Iglesia de la pérdida de la humanidad— contribuyó en gran medida a la negativa imagen que se forjaron los moralistas sobre la condición femenina. A partir del texto de *Génesis*, cualquier narración de adulterio femenino servía para lo mismo: corroborar la peligrosidad de la mujer en virtud de que era susceptible de ser engañada por el diablo (o también por alguna alcahueta) y, por ello, de engañar a su vez al marido. Para el poder masculino medieval, en virtud de estas ideas, el ámbito espiritual y psicológico de la mujer era la lujuria. Dice Duby:

los grandes prestaban oído atento a todo lo que los sacerdotes repetían acerca de la culpabilidad de Eva (*El caballero*, 43),

de la Eva tentada por el diablo mientras estaba bajo la hegemonía de una cabeza: el varón. Así, la serpiente —el pecado que derrota a Eva— constituía el fundamento de la cultura expresada en los sermones, en las solemnidades litúrgicas y en la iconografía. Sin el pecado de Eva, los cimientos de la arquitectura moral de la Iglesia se habrían derrumbado.

Eva siempre fue relacionada con la serpiente y, por lo tanto, con Satanás. Los Padres de la Iglesia y los teólogos ortodoxos identificaron la Caída (expulsión del Edén) con una transgresión de índole sexual, ya que el diablo habría transmitido su lujuria a Eva, haciéndola a su vez transmisora de ese pecado (Phillips, *Eva*, 55 y 75).

---

También dice que: "...una muger que auie nombre Alda dio licentia a su marido que entrasse en orden e iuró que [...] siempre guardarle castidat, e desent el entró en un monesterio e fizo profession. D [es] ent [...] obispo del lugar costrinnie a ella que entrasse en religion. Onde manda el papa que si assí es que ella es de tal hedat que non sea sospecha mala della non la dexen costr [...] que entre por fuerça en el monesterio contra su uoluntat, sol que guerde el uoto dela castidat" (L. III, tit. XXXII, cap. XVIII, 431).

La lujuria era reputada, pues, como la raíz de muchos vicios; frente a ella, y como únicas formas de someterla o constreñirla, estaban la vergüenza y la templanza —las brafuneras del Arcipreste de Hita—, es decir, la contención de todo apetito carnal: “ansí contra luxuria avremos vencimiento”.<sup>7</sup>

No es de extrañar, por todo lo anterior, que la mayoría de los decretos (Libros III y IV) aborden casos de mujeres con honra: desposadas, viudas y casadas. Tres estados en los que la mujer podía ser víctima o culpable de adulterio o fornicación, pecados generalmente relacionados con otros vicios, como el de la desobediencia (siempre Eva), que se encuentran en los catálogos de que da cuenta Margarita Morreale.

Enseguida se expondrá, recurriendo a ejemplos seleccionados, la idiosincrasia planteada en las *Decretales* con relación a los tres estados de honra —y de riesgo— de la mujer.

#### LAS DESPOSADAS: “NON MANSAS”

La mujer, una vez habiendo dado ‘palabras de presente’ (es decir, estando comprometida en matrimonio o desposada) era obviamente sujeto, u objeto, de mayor peligro.

Encontramos en las *Decretales* la muestra de una desposada que, al oír que su prometido era leproso, quiso entrar en una orden religiosa, a fin de eludir un matrimonio absurdo. Al pedir consulta al Papa, éste dictaminó que si

se recluía en un convento sería de por vida, aunque el desposado no tuviera dicho mal; y si no aceptaba tan severa condición, debía entonces casarse y permanecer en su hogar “en castidat”, así fuera cierta la enfermedad de su futuro marido (L. III, tit. XXXII, cap. XIV, 429).

Caso curioso, y tan severo como el anterior, es el que plantea el adulterio inducido por el propio desposado. Éste entregó a un pariente suyo, antes de casarse, a la mujer a quien había dado ‘palabras de presente’. Se reglamenta en un decreto que si bien ella había sido forzada a cometer el adulterio, ya no podía casarse con el primer hombre por haber tenido ‘juntamiento carnal’ con el segundo; y no podía estar con éste porque viviría en adulterio. Así que se le impuso vivir en castidad hasta que el primer marido (desposado) muriera (L. IV, tit. XIII, cap. VI, 51).

Otra cruel resolución sobre desposadas la tenemos en la prometida que fue abandonada antes de la boda. Al pretender, tiempo después, comprometerse con otro hombre, se le sentenció a hacer penitencia y a esperar a que se dictara la sentencia de separación —la cual podía demorar un tiempo indeterminado. Si la mujer se desposara antes de la resolución papal, éste mismo se encargaría de anular tan impropio compromiso (L. IV, tit. IV, cap. IV, 31).

#### “MUGERES SIN CABEÇA”

Otro rigor muestran los decretos en lo que a las viudas se refiere. Estas débiles mujeres requerían también protección, pues ¿no era la

<sup>7</sup> Brafuneras: ‘brahonerías, pieza de la armadura q’ protegía los muslos’; “en los muslos pone la Biblia la virilidad y a ellos ha de aplicarse la armadura de la castidad” (Ruiz, *Libro de buen amor*, 261).



viudez un estado en el que de pronto se encontraba desamparada la mujer, sin que interviniera su voluntad? Incluso en el Nuevo Testamento se estipula que la Iglesia debe hacerse cargo de ellas, pero especifica claramente de “las viudas que en verdad lo son” (I Timoteo 5:3 y 16).

Los decretos nos dan cuenta de diversas situaciones de viudez, así como de ciertos comportamientos impuestos a las viudas; ello siempre en función de los designios de la autoridad (o guía pastoral) a que eran sometidas las mujeres de honra al quedar “sin cabeza”, o cuyo cuerpo ya “non era en poder del marido”.

¿Cómo cerciorarse de que una viuda no cayera en las garras de Satán?: orillándola a la abstinencia en los claustros de un convento o, al menos, induciéndola a establecerse en un nuevo matrimonio; tales eran sus únicas opciones.

Mas, para reafirmar su dominio, la Iglesia recurría con frecuencia a insinuar la posibilidad de que ella le hubiera hecho “venefitia” o hechizo al difunto marido. Con ello, la orientación sacerdotal también contribuía a fomentar en los varones la incertidumbre acerca de poder ser inmolados por la aplicación de la aludida “venganza del sometimiento”. Este temor fue un lugar común que la Iglesia creó para dominar también a los hombres laicos en general. De hecho, la Iglesia atacaba al hombre valiéndose de la mujer: al cosificarla, le ponía límites a él y conseguía la sumisión de ambos. Para ello había que hacer creer al hombre que su compañera natural era en realidad un ser lleno de maldad, de ambición, de engaño, capaz de

provocar todo tipo de desórdenes si no se la tenía bien sujeta, bien alejada (Victorio, *El amor*, 50).

En las *Decretales* se plantean los inconvenientes que devienen de la soledad para el alma de las viudas ciertas o en ciernes, ya fuese que se tratara de una privación de compañía pasajera o definitiva.

Dentro de este estado civil, los casos que posiblemente resulten más interesantes y anecdóticos son los de las viudas certeras, es decir, aquellas de las que se tenía constancia que el marido realmente había muerto; a ellas sólo se les exigía realizar muestras de duelo en público y un año sin fornicación.<sup>8</sup>

Pero a las abandonadas, y quizá aún no viudas —por haberse perdido su marido en combate, por haber huído éste y no saberse nada de él, etc.— se les obligaba a permanecer ¡siete años! en espera del posible regreso del esposo.<sup>9</sup>

Y respecto a las esposas que, habiendo entrado a la vida conventual a causa de la desaparición de su cónyuge, eran reclamadas posteriormente por éste, la Iglesia concedía que el cuerpo de la esposa “era en poder del marido y debía volver a él”; pero una vez

<sup>8</sup> Dice el decreto: “...la muger, muert[o] el marido [...] non deue auer infamia de la ley porque caso ante deste tiempo, en el qual logar deuió llorar por su marido, e facerlo con connoscencia del Apóstol, mayor mient porque las leyes seglares non desdennan y semejar a los estableçimientos de los Santos Padres” (L. IV, tit. XXI, caps. IV-V, 88).

<sup>9</sup> Dice el decreto: “...si los maridos son presos o se uan en romería, e las mugeres los esperan VII annos o más non pueden casar con otro, nin la eglefia les deue dar licentia, fasta que sean certeras de sus maridos que son muertos” (L. IV, tit. I, cap. XIX, 14).

realmente viudas, se les exhortaba a volver al convento para cumplir el voto dado a la divinidad de “que non demandase debdo de carne”.<sup>10</sup>

Si a las desposadas se les reclamaba esencialmente cumplimiento, a las viudas se les exigía virtud. Para conseguir tal fin, las viudas no sospechosas de asesinato debían asumir las ‘brafuneras’ de *sufrimiento* (para las viudas ciertas), de *obediencia* (para las no certeras) y de *castidad* (para las abandonadas que habían tomado los hábitos, una vez que quedarán verdaderamente viudas). Éstas son tres de las cualidades que se encuentran en los catálogos de vicios y virtudes mencionados anteriormente, mismas que eran manipuladas hábilmente por la Iglesia en su anhelo de regir el matrimonio a través de los cánones de ‘consentimiento’ y ‘juntamiento’: desposorios o esponsales (relación de Dios y el alma) y cópula (relación de Cristo y su Iglesia) respectivamente, que se establecieron para sacramentalizar el matrimonio (Tejero, *El matrimonio*, 32 y 55).

<sup>10</sup> Dice el decreto: “...que una muger, creyendo [l.214 v] que su marido era muerto entró eu orden, desende, el marido tornado, sacola del monesterio. Onde fue demandado si ella deufe seer costrennida que tornasse a la orden, después de la muerte de su marido. Et responde el papa que mejor consseio les por salut de su alma que torne al monesterio do fizo promission e tome ábito, e si no lo quisiere fazer, non es de costrennir contra su uoluntat, [ca e] uoto que fizo obligol[a] quanto a esto: que non demandasse debdo de carne, el qual touo después de la muerte de su marido, ca uino aquel caso del qual puede auer firme come[n]-çamiento, mas tornara al sieglo e non era en su poder, mas del marido” (L. III, tit. XXXII, cap. XII, 428).

#### LA CASADA: LA PEOR DE TODAS

Los asuntos relacionados con las casadas eran tratados con más saña aún que los que atañían a las desposadas y viudas, porque “...el sumo lugar de inferioridad jurídica de la mujer estaba en el derecho matrimonial” (De Maio, *Mujer*, 94). Eran las que representaban mayor peligro puesto que proporcionaban la descendencia al hombre, y estaban relacionadas con los asuntos de la sucesión de los bienes y el honor de los caballeros.

Las mujeres no sólo eran portadoras de la honra sino de la dote; un buen matrimonio podía erigir a los hijos segundones —el primogénito se llevaba el plato principal— en patriarcas de un alto linaje:

Para controlar los límites del estamento nobiliario, ... [la] proliferación de los linajes desde el siglo XIII, ...era necesario poner orden a la confusión de linajes, sujetando, por tanto, a aquélla encargada de perpetuarla... (Firpo, “Las concubinas”, 335).

Esta situación no pudo aliviarse ni mediante los planteamientos más radicales que hubo en la época en contra de la discriminación a la mujer, tales como el movimiento de los jóvenes cortesanos (desde el siglo XI), que se oponía a las ideas que moralistas y eclesiásticos tenían sobre el sexo femenino.

La revuelta juvenil —dice Ruiz Doménech— permitió abrirse a la mujer, sustraerla por un momento —aunque fuera un momento imaginario— del encierro y del silencio... El resto de la sociedad resistió al proyecto; agazapada, esperó la oportunidad de un debilitamiento de los ardores del gru-

po para volver a situar la misoginia en el centro de la problemática femenina (Ruiz Domenec, "La mujer en la sociedad", 401).

Entre las mujeres casadas existían —según los decretos— desde las abandonadas y desvalidas, pasando por las frustradas, frígidas, rebeldes y adúlteras, hasta las hechiceras y homicidas; sin dejar de incluir a aquellas que, aún dentro del matrimonio, debían guardar castidad.

Algunos de estos casos los encontramos en el Libro III, donde una esposa fue considerada *rebeld* por el hecho de negarse a amar a su marido; y, a pesar de que para justificar su desamor ella adujo que jamás se había concretado la cópula, fue amenazada con la terrible *arma espiritual* de la excomunión...

El excomulgado estaba *excluido de la comunidad de los fieles*. Se le negaban los santos sacramentos; los cristianos no debían tener relación de ningún género con él, y era, en fin, considerado como un pestífero (Malet, *La Edad Media*, 55)

...a menos, desde luego, que la mujer aceptara recluirse en un convento o regresara a vivir con su marido.<sup>11</sup>

<sup>11</sup> Dice el decreto: "El obispo de Uerona iudgó por buen[o] por sentencia un casamiento que era entre Andrés e María, su muger, e mandó a ella que se tornasse a el e amassel e fiziesse] como a marido, e porque non lo quiso fazer fue desco[1.214r]mulgada; e ella dizie que su marido non ioguiera con ella. Onde manda el papa que si assí es e quiere tomar orden, de buena segurança que tome orden o que torne a su marido fata dos meses, desende absuelna[ula] de la descomulgati3n; e ssi tomare orden el uno torne al otro lo que tomo del, e lo que dize Nuestro Sennor en el Euangelio que non conuiene que el marido dexe la

Y si las comprometidas que quedaban *desvalidas*, "sin cabeza" —porque su desposado hubiese ingresado a una orden religiosa—, debían ingresar al convento, con mayor razón debían cumplir este ordenamiento las casadas, para evitar complicaciones de linaje.<sup>12</sup> En un tenor semejante se tiene el ejemplo de la mujer que, después de haber estado dos años en un convento —para huír de un matrimonio que se le quiso imponer—, renunció a los hábitos por voluntad propia para casarse con otro hombre que amaba. Cuando ya había procreado cuatro hijos con su esposo, se decretó, irrevocablemente, que retomara el hábito y "guard[ara] el voto que fizo tanto tiempo".<sup>13</sup>

muger si no por fornicati3n, entiéndesse daquellos que fueron aiuntados por carne" (L. III, tit. XXXII, cap. VII, 426).

<sup>12</sup> Dice el decreto: "Deuieda aque el papa que ningún casado non sea ordenado si su muger non prometiere castidat e tomare uelo sancto e uestidura de religi3n; si es manceba" (L. III, tit. XXXII, cap. VI, 425).

<sup>13</sup> Dice el decreto: "Unos de la corte del Rey de León rogaron al Rey que les fiziesse dar por muger una noble que auie nombre Juhanna. E de que lo sopieron los parientes, dixiéronle de parte del Rey que tomasse marido. Ella dixo entonçe que non querie casar, e prometió castidat en mano de un freyre de Sant Agustín, en tal manera que estudiessse en su casa e cogiesse los fructos de todos sus bienes. Desent estudio dos annos en hábito de los confessos de la orden, maguer diga [que] esto fizo por fuerça e por miedo del Rey e de los parientes. Depués (que) crebanto el uoto e caso publica miente con Pero Migael, por consejo de sus parientes, del qual engendró IIII fijos. Onde manda el papa al arçobispo sobrescripto que si assí es, que amoneste a aquella muger que tome el hábito de religi3n que dexó mala miente e guarde el uoto que fizo; si menester será costringala por sentencia de [sancta] eglesia; que quando fizo uoto, la fuerça que fue fecha fue poco o nada, la qual non puede auer lugar de quanto tiempo

Las *frustradas* eran aquellas en cuyo favor se dictaba sentencia de separación en virtud de que su marido era impotente. Podían casarse con otro, pero sólo bajo prueba —“por verdadero juicio” o “por derecho de los jueces”— de la “naturaleza fría” del primer hombre y, sobre todo, siempre y cuando el marido no la desmintiera.<sup>14</sup> En caso de que el marido negara su impotencia, alegando haber tenido relaciones con otras mujeres, la Iglesia obligaba a la esposa a vivir con él, por lo menos tres años más, hasta confirmar que después de ese tiempo de convivencia marital la mujer continuaba en estado virginal.<sup>15</sup>

---

estido el segundo casamiento fue demandado e fue fecho a fuerça” (L. IV, tit. VI, cap. II, 37).

<sup>14</sup> Dice el decreto: “Dize aquí que si el marido dize que es de fría natura si non puede iazer con su muger ni co[n] otra, e la muger lo afirma, [e puede seer prouado por verdadero juysio], pueden seer partidos; e si después casare él con otra, sea partido della, e tornesse a la primera, e faga penitencia del primero [pecado]. Mas si ella dixiere que el non iogó con ella, e él dixiere que sí, deuemos le creer porque es cabeça de la muger. [Mas si ella dixiere esto en e] compeçamiento, [e] demandare que la departan de su marido, e puede seer prouado por d[ere]cho a los juezes, pueden seer partidos, e el[la] case con otr[o] en quanto Nuestro Sennor quisiere” (L. IV, tit. XV, cap. I, 59).

<sup>15</sup> Dice el decreto: “[P]le[y]to era entre una que dizien María e Andrés su marido delant los iuezes dados del papa, delant los qual[es] María propuso que ocho annos eran passados que casara con aquel Andrés e morara con el luenga miente, e aún era uirgo, por que su marido non podíe iazer con ella; e por esso demandaua partición. E aquello manifiesta Andres, mas dize que auie poder de iazer con otra. Mas los iuezes fizieron que buenas mugeres, e de creer, e usadas en obra de casamiento, que ca[t]assen aquella muger, las quales atestiguaron que era uirgen. Desent fiçieron que un preste de una parrochia cuya era, demandasse si iuguiera con otra alguna, e non pudieron falar que ouiesse con otra [alguna] iazido. Depués los iuezes

Muestras de esposas *fríidas* con un hombre, mas no con otro posterior, las tenemos, por un parte, en aquella mujer a la que hace referencia un decreto sentenciando que, si en verdad era “estrecha” y por ello no había podido tener cópula con el primer marido, pero sí con el segundo, entonces se le mandaba a retornar con el primero, si es que éste se dignaba aceptarla o no la había repudiado antes por haber cometido fornicación. Además, las mujeres *estrechas* que por ello ingresaban a un convento podían ser acusadas de deshonestidad si levantaban ‘sospecha mala’, es decir, si no permanecían en estado de continencia una vez que se hubieran curado de su hipotética incapacidad fisiológica.<sup>16</sup>

---

(de)mandáronles que fiziessen penitencia de sus pecados por que pudiessen complir la obra del casamiento, [ssi a Dios ploguiesse, el qual ffue ffasedor del casamiento]; los quales de muchos plazos, uinieron delant iuez, e dixieron que una uez non pudieron iazer en uno. Onde manda el papa que si assi es, que los juezes pudiesen saber que estudieron desuno aquellos VIII annos e tres annos continuada mient, iurando con VII de sus parientes, que non pudieron iazer en uno, pártalos por sentencia” (L. IV, tit. XVI, cap. VII, 62).

<sup>16</sup> (Se presentan, en un solo decreto, varios casos de mujeres “estrechas”). Dice el decreto: “Dize aqui que una muger que auie nombre Perona casó con uno, e estido con el muchos annos, e [el] non pudo iazer con ella. El obispo sobrescripto fizo uenir delant sí unas mugeres de ssu parrochia, buenas e honestas e sabias, e mandólas so peligro de sus almas que la catassen, [e] sopiessen si podríe iazer con uarón; e ellas en su fe dixieron que non auía instrumento natural. E por esso partiólos por sentencia, e fizo que la muger passase a rreligión e guardasse castidat siempre, e dio licencia al marido de tomar otra muger. Depues contecio que la muger falló quil abrió el lugaar, e echó la castidat que prometió, e casó con uno que dizien Guíllem. Onde demanda el obispo que si entre ésta e el

Por otra parte, Alfonso X tomó en consideración otro caso similar que está tratado (quizá de manera relajada y hasta desvergonzada) en las *Partidas*.<sup>17</sup>

primero marido fue casamiento. [E] responde [el papa] e iudga que entre ésta e aquel Guillem non a casamiento [ninguno], e manda que sse partan e non estén en uno, que aquell embargo no fue perdurable, el qual pudo ser tuelto sin miraglo de Dios por obra de omne e sin periglo del cuerpo. Et la sententia del partimiento fue dada por yerro maguer derecha. Ca aparece por el fecho que fue después, que aquel bien podrie iazer con ella, de que otro tal lo pudo fazer. Et si dize aquí que si aquella muger entró en religión e fizo profesión, el primero marido deve estar con la segunda muger con la qual casó por la auturidat de la elesia. [E] por que non iugó con ella en otra manera deve dexar la segunda, e tomar aquella con qui casó primero, si la primera muger non fizo uoto solenne de guardar castidad, ca por esto se entiende que ffaze fornicación [con aquel Guillem, o ssi non ffiso ffornicio] con otro, por que el primero marido la puede desechar por razón de la fornicación. Mas si prometió por simple palabra que guardarie castidat, e después casó con aquel en faz de la elesia mientras que este articlo fue en dubda, non es de asmar que fizo fornicación con él, mas daquí adelante non deve rremanser con él”.

“Per hoc. Dize aquí que por esto es dicho y sabida una cuestión, qui es assí estrecha, que ninguno non puede iazer con ella, si non fue[re] taiada o nol fuera fecha grant fuerça, assí que sea en grant periglo de muerte, si puede casar. Otrossí, otra cuestión que es atal, que si alguno caso con alguna la qual es assí estrecha que non la puede desflorar, si es partido de[l]la por iuzio de la elesia, e ella casó con otro; aquella non [es] estrecha e a usado en este segundo ende conuenga al primero, si se deve tornar [a] aquel con el qual casó primerament. Mas de tales cosas non es ligera cosa de iudgar, ca el iuzio cuelga del tiempo que es por uenir” (L. IV, tit. XV, cap. VI, 61).

<sup>17</sup> Dice la Partida: “Si la muger que es separada de su marido por ser ‘cerrada’, es conocida carnalmente por el segundo —y éste tiene el miembro semejante al primero—, “débenla partir del segundo marido et tornarla al primero... [pero si]... el primero marido hábie

Caso aparte merecen las casadas abandonadas, porque podían, ante la prejuiciosa mirada de la Iglesia, ser capaces no sólo de cometer adulterio, sino de llegar al hechizo y hasta al homicidio, en alcahueta complicidad, para deshacerse de sus maridos:

Un decreto trata sobre cierta mujer que, al ser *abandonada* durante largo tiempo por el esposo se vio orillada —según declaración de ella— a cometer adulterio; posteriormente, al reaparecer su cónyuge, quiso seguir con él. Ante estos hechos, la Iglesia prescribió que el marido, aunque la había dejado por voluntad propia, tenía derecho a no recibirla, salvo en el caso de probarse que él también había sido adúltero en el ínterin.<sup>18</sup>

Las esposas que fueron cómplices de homicidio para liberarse del marido aparecen también en las *Decretales*:

Dize aquí que si alguna muger, conseió con algunos que matasen su marido, e él defendiéndose mató a alguno, él puede casar muer-

tan grant miembro o en tal manera parado que por ninguna manera non la podiera conoscer sin gran peligro della, maguer con él hobiese fincado, por tal razón non la deben departir del segundo marido, porque parece manifiestamente que'l embargo que era entre ella et el primero marido durará para siempre” (Partida IV, tit. VIII, ley III).

<sup>18</sup> Dice el decreto: “Uno dexó su muger sin iuzio de la elesia porque dixieron que yuguiera con un su pariente, e por esso fue descomulgado. Mas la muger yugó con otro, e engendró fijo del; [e] por esso non dexaua de demandar su marido, porque dizie que la dexara sin derecho, e diera manera de gaçer adulterio. Onde manda el papa que si assí es esta cosa notoria que la muger fizo adulterio, su marido non deve seer constrenido de recibirla, si non le fuer[e] prouado que el fizo adulterio con otra” (L. IV, tit. XIX, cap. IV, 78).

ta su muger, mas ella non puede casar muerto su marido, e faga penitencia.<sup>19</sup>

Asuntos verdaderamente grotescos presentan los decretos cuando, por ejemplo, una mujer resultó perjudicada por el adulterio que su marido había cometido, tiempo atrás, contra otra mujer —su primera esposa. La penitencia al adúltero consistió en que “non deve demandar a su [presente] muger debdo carnal”.<sup>20</sup>

Hemos recorrido esta galería de mujeres “de honra” cuyas lacras no dejan de señalarse, tanto en las *Decretales*, como en las obras de los moralistas. Los vicios más reiterados son: ‘enganno’, ‘enfenimientos’, ‘periurado’, ‘desobediencia’, ‘sin vergüença’, ‘non mansa’, ‘desseo’, ‘sospechas malas’, ‘mentira’, ‘adulterio’, ‘fechizos’ y ‘omeziellos’.

Es fácil observar que para las autoridades y los pensadores, ya fueran clericales o laicos,

las amonestadas (y las mujeres en general, quienes conformaban el “devoto sexo femenino”) eran totalmente ajenas a un comportamiento consecuente con los “sabios” consejos que San Jerónimo legó en su *Carta a Pacatula*. En ella, el santo recomendaba cuidar a las doncellas de la alta sociedad del modo siguiente:

...[que] no salgan con demasiada libertad en público ni busquen siempre las iglesias más concurridas. Tengan en su aposento todo su regalo. Nunca vean a esos mozalbetes, nunca a esos de cabellos rizados que, con [la] dulzura de su voz, por el camino de los oídos vulneran el alma: también hay que poner coto a la lascivia de las muchachas... Acompañelas su maestra, guárdelas su aya... (Ramos, *La educación*, 140),

y cuán distantes estaban, igualmente, de lo que establecían los catálogos de vicios y virtudes y los sermones de los predicadores, donde se recomendaba adoptar medidas casi apocalípticas tales como reprimir la fornicación; sojuzgar implacablemente a la mujer; proscribir el juego, las blasfemias y los juramentos en falso; suprimir los mercados y los días de fiesta, e intimar a los ciudadanos a llevar una forzosa vida devota y una conducta irreprochable. Pero a los ojos de la Iglesia —y sin duda tenía razón— la realidad era otra:

...la influencia de esas [...] predicaciones era inversamente proporcional a sus ambiciones moralizadoras. Una vez que el santo predicador se había ido, la vida retomaba su curso anterior (Rossiaud, “Prostitución”, 127),

<sup>19</sup> Dice el decreto: “Dize aquí que unos moros seyendo presos mataron unos maridos de unas mugeres por artería e por enganno dellas: dessende por rrasón dellas tornáronse a la fe e querien casar con ellas, e fue demandado si lo podríen fazer e si casassen si ualie tal casamiento: e dixo el papa que non podíen casar en uno e si casassen deuen seer partidos, ca la elesia non quiere emendar tal danno por tal ganantía” (L. III, tit. XXXII, cap. I, 433).

<sup>20</sup> Dice el decreto: “Dize aquí que un uillico dixo pública mente que eran departidos por sententia de elesia el e su muger, [e] non era assí; depués casó con otra que non sabíe el fecho. Desent iuezes dados del papa, departieron por sententia aquel uillico de la primera muger. Onde fue demandado si podríe estar con la segunda, e responde el papa que sí, mas deuel seer dada penitencia, [e durado en la penitencia] non deue demandar a su muger debdo carnal” (L. IV, tit. I, cap. XVIII, 14).

sólo perduraba en la mentalidad del vulgo masculino la idea de que la mujer constituía un verdadero peligro para el varón: era fundamental someter a la descendiente y heredera de Eva.

Los remedios y purgas se especifican severamente en las *Decretales*: entrar al convento y guardar castidad —de ser posible— permanentemente. En resumen, la Iglesia sistematizó una disciplina canónica y penitencial, en torno al matrimonio, a fin de controlar el cuerpo de la mujer para dominar la mente del hombre. Y, ¿cuál fue la penitencia universal para ambos —pregunta Duby—?: el obligarlos a negar el placer sexual, se responde él mismo (Duby, *El caballero*, 27).

#### BIBLIOGRAFÍA

- ALFONSO X, *Las Partidas*, Madrid: Imprenta Real, 1807, ed. facsímil, Madrid: Atlas 1972.
- ARIES, PHILIPPE, "San Pablo y (los pecados de) la carne", en *Sexualidades occidentales*, dir. por Philip Aries et al, México: Paidós, 1987, 65-69.
- AZCÁRATE RISTORI, J. M., "La mujer en el arte medieval español: introducción", en *La condición de la mujer en la Edad Media*, Madrid: Casa de Velázquez-Universidad Complutense, 1986, 403-406.
- Decretales de Gregorio IX*, publicadas por Jaime Mand Puigarnau, Barcelona: Universidad de Barcelona, 1949.
- DE MAIO, ROMEO, *Mujer y Renacimiento*, Madrid: Mondadori, 1988.
- DUBY, GEORGES, *El caballero, la mujer y el cura*, Madrid: Taurus, 1982.
- FIRPO, ARTURO, "Las concubinas reales en la Baja Edad Media", en *La condición de la mujer en la Edad Media*, Madrid: Casa de Velázquez-Universidad Complutense, 1986, 333-341.
- GRAVES, ROBERT, *Los mitos griegos*, México: Alianza, 1992.
- KRAEMER, H. y SPRENGER, J. *El martillo de las brujas. Para golpear a las brujas y sus herejías con poderosa maza*, Madrid: Felmar, 1976 (Abraxas, 9).
- MALET, ALBERT y J. ISAAC, *La Edad Media*, Buenos Aires: Librería Hachette, 1949.
- MAYER, HANS, *Historia maldita de la literatura*, Madrid: Taurus, 1977.
- MORREALE, M., "Los catálogos de vicios y virtudes en las Biblias romanceadas en la Edad Media", *Nueva Revista de Filología Hispánica*, 12, 1958, 149-159.
- PHILIPS, JOHN, *Eva. La historia de una idea*, México: FCE, 1988.
- POCHELLE, M. C., "Le corps féminin et ses paradoxes: l'imaginaire de l'intériorité dans les écrits médicaux et religieux (xii<sup>e</sup>-xiv<sup>e</sup> siècles)" en *La condición de la mujer en la Edad Media*, Madrid: Casa de Velázquez-Universidad Complutense, 1986, 315-332.
- RAMOS, LUIS, *La educación en la época medieval*, México: SEP/El caballito, 1985.
- ROMERO TOVAR, L., "*Fermoso cuento de una emperatriz que ovo en Roma*: Entre hagiografía y relato caballeresco", en *Formas breves del relato*, Madrid: Casa de Velázquez-Universidad de Zaragoza, 1985, 9-14.
- ROSSIAUD, JACQUES, "Prostitución, sexualidad y sociedad en las ciudades francesas en el siglo xv", en *Sexualidades Occidentales*, México: Paidós, 1987, 123-151.
- RUIZ, JUAN, *Libro de buen amor*, Madrid: Jacques Joset, Clásicos Castellanos, Espasa-Calpe, 1981.
- RUIZ DOMENEC, JOSÉ ENRIQUE, "La mujer en la sociedad aristocrática de los siglos xii y xiii",

- en *La condición de la mujer en la Edad Media*, Madrid: Casa de Velázquez-Universidad Complutense, 1986, 379-402.
- SÁNCHEZ, G., *Fueros castellanos de Soria y Alcalá de Henares*, Madrid, 1919, LV, 210, N° 534. Apud, Asenjo González M., "La mujer y su medio social en el Fuero de Soria" en *Las mujeres medievales y su ámbito jurídico*, Actas de las II Jornadas de Investigación Interdisciplinaria, Madrid: Universidad Autónoma, 1983.
- SEGURA, C., *Las mujeres en el Medioevo hispano*, Madrid: Cuadernos de Investigación Medieval, vol. I, 1984.
- TEJERO, E., *El matrimonio, misterio y signo (Siglos XIV-XV)*, Pamplona: Universidad de Navarra, 1974.
- VITORIO, JUAN, *El amor y el erotismo en la literatura medieval*, Madrid: Editora Nacional, 1983.
- WADE LABARGE, M., *La mujer en la Edad Media*, Madrid: Nerea, 1989.